PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1666 que modifica el artículo 14 de la Ley de Hacienda, Nº 1113. G. O. Nº 6766, del 20 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1666.

UNICO.— Se modifica el artículo 14 de la Ley de Hacienda, Nº 1113, del 3 de Mayo, de 1929, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.— Será atribución del Tesorero Nacional realizar, directamente, o por conducto de una oficina de suministros bajo su dependencia, las compras de todos los bienes muebles, artículos y enseres corrientes y susceptibles de uniformidad necesarios para los Departamentos del Estado, que sean autorizados de acuerdo con las leyes presupuestales.

Cuando las compras envuelvan un valor de más de RD$500.00, será indispensable un concurso público para su realización. La misma formalidad será indispensable para la ejecución de toda obra pública cuyo valor exceda de RD$500.00. Cuando se trate de caminos, el concurso sólo será indispensable cuando su costo exceda de RD$1,000.00.

Las autorizaciones de compras, su realización y las normas y efectos de los concursos estarán sujetos a las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

Las formalidades anteriores no regirán cuando se trate de compras en el extranjero por agentes especiales, o cuando se trate en el país de compras de artículos especiales u obras públicas urgentes, de acuerdo con contratos autorizados o ratificados por el Presidente de la República en su capacidad constitucional"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Indepen-

dencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Pelinio Díaz.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. A. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana ,a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1667 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocios de seguros contra accidentes del trabajo.— G. O. Nº 6764, del 17 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1667.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley la realización de operaciones de seguros contra accidentes del trabajo en el país, estará a cargo exclusivamente, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, ajustándose a las disposiciones de la Ley sobre Accidente del Trabajo.

dencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Pelinio Díaz.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. A. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana ,a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1667 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocios de seguros contra accidentes del trabajo.— G. O. Nº 6764, del 17 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1667.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley la realización de operaciones de seguros contra accidentes del trabajo en el país, estará a cargo exclusivamente, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, ajustándose a las disposiciones de la Ley sobre Accidente del Trabajo.

dencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Pelinio Díaz.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. A. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana ,a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1667 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocios de seguros contra accidentes del trabajo.— G. O. Nº 6764, del 17 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1667.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley la realización de operaciones de seguros contra accidentes del trabajo en el país, estará a cargo exclusivamente, de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, ajustándose a las disposiciones de la Ley sobre Accidente del Trabajo.